



RESOLUCION No. 0185-AD-81

Lima, 07 de ABRIL de 1981

Vista la solicitud de Reconocimiento Oficial presentada por el Club Deportivo, Cultural "EL TRIUNFO", con domicilio en la Av. El Triunfo N° 1286 de Villa María del Triunfo;

CONSIDERANDO:

Que, el Club recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 5° del D.L. 22068, modificatorio del Art. 106° del D.L. 20555 para ser reconocido oficialmente y calificado como Club Deportivo Comunitario Vecinal, en armonía con lo ordenado por el Art. 108° del D.L. 20555, Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes;

Que la referida institución deportiva cuenta con 52 asociados según el Libro de Registro presentado, de los cuales 16 son deportistas en Fútbol, debiendo la entidad recurrente afiliarse definitivamente a la Liga Distrital de Fútbol de Villa María del Triunfo;

De conformidad con el Art. 108° del D.L. 20555, D.L. 21371 y Arts. 5° y 13° del D.L. 22068;

Con los informes favorables de la Dirección Nacional de Deportes y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al Club Deportivo, Cultural "EL TRIUNFO" de Villa María del Triunfo, como Club Deportivo Comunitario Vecinal perteneciente al Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución, con el Acta de Constitución y Estatutos de la indicada entidad deportiva permitirán su inscripción en los Registros Públicos.

El Club remitirá al INRED copia de la constancia de su inscripción en los Registros Públicos, para efectos de su inscripción en los Registros Administrativos de la Dirección Nacional de Deportes.

Regístrese y comuníquese.

OAJ/81
TVM/emv
Exp. 1234

VICTOR NAGARO BIANCHI
JEFE DEL INRED



Serie "LL" N° 624166

S/. 20.00 (Veinte soles oro)

CERTIFICADO MEDICO

LEY 15812



El Médico que suscribe Certifica: Que el sr. NELSON GERARDO RODRIGUEZ LUCERO de 24 años se le ha realizado exámen clínico general llegando a la conclusión que se halla padeciendo de un cuadro agudo de Bronconeumonía por lo que se le indica tratamiento médico del caso y Reposo absoluto en cama por espacio de dos semanas a partir de la fecha.

Se expide el presenta certificado para los fines del interesado.

INSTITUTO PERUANO DE SOLIDARIDAD SOCIAL PRESTACIONES DE SALUD

Carlos Orellana U

Medico Cirujano C. M. P. 12036

Lugar y Fecha Lima 19 FEB 1981

Firma

Nombre y Apellidos (del Médico) CARLOS ORELLANA

CARUAVILCA

Dirección C.F. - FRAT. RAMON ROJAS N° 1101 Lima.

Teléfono 231497



CERTIFICADOS MEDICOS FALSOS

CODIGO PENAL

"Art. 367.— El médico que maliciosamente expidiere un certificado falso concerniente a la existencia o no existencia, presente o pasada, de enfermedades físicas, será reprimido con prisión no mayor de un año y multa de la renta de tres a noventa días, sin perjuicio de la inhabilitación por otro tanto de la condena, conforme el inciso 6° del Art. 27.

Si se hubiese dado la falsa certificación, con el objeto de que se admita o se detenga a alguien en un hospital de demencia, la pena de prisión podrá ser hasta de cinco años, sin perjuicio de una multa de la renta de treinta a noventa días y de la misma inhabilitación.

Se impondrá, en su caso, las mismas penas al que intencionalmente hiciere uso de una certificación falsa, como si el contenido fuere exacto.

Art. 27 — Inciso 6° — La inhabilitación producirá :

La incapacidad para ejercer por su cuenta o por la de otro ciertas profesiones, comercios, industrias o artes que deben especificarse en la sentencia".

BANCO DE LA NACION



S/. 20.00

Serie "F" N° 549377

FONDO MUTUAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
LEY N° 16067

Nombre del Abogado Reg. N°

Mandante
ABOGADO

Mandado
Colegio de Abogados de Lima, Leg. 1937

Inicio

Legado

Secretario

Lima, de de 197..

.....
Tesorero

.....
Presidente



516

- 3 ABR. 1981

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

ASUNTO: Reconocimiento oficial Club Depor-
tivo, Cultural "EL TRIUNFO".

INFORME N° 073-OAJ-81

AL SENOR DIRECTOR EJECUTIVO:

- 1.- La entidad recurrente solicita del INRED su reconocimiento como Club Deportivo Comunitario Vecinal. De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Deportes, ha cumplido con los requisitos establecidos por el Art. 5° del D.L. 22068, modificatorio del Art. 106° del D.L. 20555, en armonía con lo estipulado en el Art. 108° del D.L. N° 20555, Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes, así como con el Manual de Procedimientos respectivo.
- 2.- Por las consideraciones expuestas, esta OAJ opina que procede otorgar el reconocimiento oficial que solicita, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 108° del D.L. 20555 y Arts. 5° y 13° del D.L. 22068.

La Resolución de su reconocimiento, permitirá la respectiva inscripción en los Registros Públicos, con arreglo al D.L. 21371.

Lima, 2 de abril de 1981

OAJ/81
TVM/emy
Exp. 1234

Atentamente,

